



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00175 00  
Demandante: ZOHANNY MUTIS GARCIA.  
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PROTECCIÓN S.A  
UNIDAD DE GESTION Y PARAFISCALES – UGPP

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

ERG.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados Nro. 030 del 22 de  
febrero de 2023  
\_\_\_\_\_  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00175 00  
Demandante: ZOHANNY MUTIS GARCIA.  
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PROTECCIÓN S.A  
UNIDAD DE GESTION Y PARAFISCALES – UGPP

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A. y en favor de la demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 0.0
Gastos		\$ 0.0
<b>TOTAL COSTAS</b>		<b>\$ 1.160.000</b>

En letras: **Un millón ciento sesenta mil pesos.**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00175 00  
Demandante: ZOHANNY MUTIS GARCIA.  
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PROTECCIÓN S.A  
UNIDAD DE GESTION Y PARAFISCALES – UGPP

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados Nro. 030 del 22 de febrero de 2023  _____ Inгри Ramírez Isaza Secretaria
---

